

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección de Comercio Exterior  
**Resolución 1266 de 2022**  
(agosto 12)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1131 de 2020.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 2º y 7º del Decreto 210 de 2003 modificado por los artículos 1º y 2º del Decreto 1289 de 2015, y los artículos 4º, 5º, 13 y 14 del Decreto 285 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto 285 de 2020 se establecieron las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y se derogaron los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100, ambos de 2008, con el fin de potencializar este instrumento de facilitación del comercio y de garantizar el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 4º de la Ley 7 de 1991.

Que mediante el inciso 8 del artículo 3º y los artículos 4º y 5º del Decreto 285 de 2020 se define el ámbito de aplicación de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, y en virtud del artículo 13 del mencionado Decreto se permite la importación temporal de bienes al territorio aduanero colombiano sin el pago de los tributos aduaneros, con el objeto de ser utilizados en un proyecto de exportación de servicios.

Que en desarrollo de los artículos 13 y 14 del Decreto 285 de 2020, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, definir los servicios autorizados para utilizar el programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación para la Exportación de Servicios y determinar, por subpartidas arancelarias, los bienes susceptibles de ser importados con cargo a los Programas de Exportación de Servicios.

Que mediante Resolución 1131 del 12 de noviembre de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció el listado de servicios que se pueden exportar en los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, y el listado de subpartidas arancelarias de los bienes susceptibles a ser importados con cargo a un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación para la Exportación de Servicios.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 30 del Decreto 285 de 2020, es función del Comité de Seguimiento y Evaluación de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación “evaluar y recomendar la inclusión de otras subpartidas arancelarias en la lista establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los programas de exportación de servicios cuando ello haya sido solicitado”.

Que el Comité de Seguimiento y Evaluación de los Sistemas Especiales de Importación Exportación, en sesiones 4 y 5 del 21 y 30 de diciembre de 2021 respectivamente, analizó las solicitudes de dos empresas interesadas en la inclusión de una actividad de servicios, así como de 46 subpartidas arancelarias y, basado en el análisis técnico y la convergencia de estos proyectos con la política de fomento de la inversión extranjera y las exportaciones de servicios, decidió recomendar la inclusión de la actividad CIIU 8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad, así como de las subpartidas arancelarias tal como se indica en la parte resolutive.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1º de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Proyecto de Resolución fue publicado en junio de 2022 en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para observaciones y comentarios de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Adiciónese al artículo 10 de la Resolución 1131 de 2020 “Servicios de turismo y relacionados con los viajes”, las siguientes subpartidas arancelarias:

<b>Subpartida</b>	<b>Descripción</b>
3209.10.00.00	A base de polímeros acrílicos o vinílicos
3506.91.00.00	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho
3917.23.90.00	Los demás.
3917.29.10.00	De fibra vulcanizada
3921.90.90.00	Las demás
3922.10.90.00	Los demás
3926.90.30.00	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
3926.90.40.00	Juntas o empaquetaduras
4008.11.10.00	Sin combinar con otras materias
4009.11.00.00	Sin accesorios
7418.20.00.00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes
7610.10.00.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
8302.50.00.00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
8415.81.10.00	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30000 BTU/hora.
8415.82.40.00	Con equipo de enfriamiento superior a 240.000 BTU/hora
8421.39.90.00	Los demás.
8481.80.40.00	Válvulas esféricas.
8481.80.59.00	Las demás.
8481.90.90.00	Los demás.
8501.10.92.00	De corriente alterna, monofásicos
8523.51.00.00	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores
8536.69.00.00	Los demás.
8536.90.10.00	Aparatos de empalme o conexión, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.
8544.42.10.00	De telecomunicación.
9025.19.19.00	Los demás.
9026.10.12.00	Indicadores de nivel.
9026.10.19.00	Los demás.
9026.10.90.00	Los demás.

**Artículo 2º.** Adicionar al artículo 15 de la Resolución 1131 de 2020 “Servicios administrativos y otros servicios de apoyo prestados a las empresas”, la siguiente actividad CIIU:

8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
------	---

**Artículo 3º.** Adicionar al artículo 15 de la Resolución 1131 de 2020 “Servicios administrativos y otros servicios de apoyo prestados a las empresas”, las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida	Descripción
8515.11.00.00	Soldadores y pistolas para soldar
8529.10.90.00	Las demás. Partes.
8532.22.00.00	Electrolíticos de aluminio.
8532.24.00.00	Con dieléctrico de cerámica, multicapas
8533.21.00.00	Resistencias eléctricas fijas, de potencia inferior o igual a 20 w.
8536.41.10.00	Para corriente nominal inferior o igual a 30 A.
8541.21.00.00	Con una capacidad de disipación inferior a 1 w.
8541.41.00.00	Diodos emisores de luz (LED)
8541.42.00.00	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos o paneles
8541.43.00.00	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles
8541.49.00.00	Los demás dispositivos semiconductores similares.
8542.31.00.00	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.
8542.32.00.00	Memorias.
8542.39.00.00	Los demás.

**Artículo 4º.** La presente resolución modifica parcialmente los artículos 10 y 15 de la Resolución 1131 de 2020, la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2022.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,  
Germán Umaña Mendoza.

**Publicada en el Diario Oficial 52.124 del 12 de agosto de 2022.**